

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 12-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 055
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Martha Cecilia Sabogal Gutiérrez
Demandado: Alexander Oliveros Bonilla
Radicación: 765204003005-2021-00435-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **MARTHA CECILIA SABOGAL GUTIÉRREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER OLIVEROS BONILLA**, revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual establece: *“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria”.*

2.- Como quiera que se trata de un contrato de arrendamiento que se realizó de manera verbal, que no se cuenta hasta el momento con prueba si quiera sumaria de la realización del mismo, se considera pertinente que el certificado de tradición que obre en el expediente del bien que se pretende restituir sea vigente, para así contar con la certeza de que la demandante es la propietaria del bien, es decir, para verificar la legitimación en la causa por activa desde el inicio del proceso.

Por lo tanto, habrá de declararse **inadmisible** la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **MARTHA CECILIA SABOGAL GUTIÉRREZ** a través de apoderado judicial, en contra de **ALEXANDER OLIVEROS BONILLA**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JHON JAIRO SABOGAL GUTIÉRREZ**, identificado con la C.C. N° 16.281.034 y T.P. N° 61586 del C. Sup. de la J., para que obre en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido. (art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c680875c11301347dfb8c814ab9a9543e3dec512703e54b3b27b90232ddd5545**

Documento generado en 14/01/2022 02:13:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>